



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



AUTORIDAD DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 28/2012

La Paz, 29 de octubre de 2012

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
AUTORIDAD DE FISCALIZACION Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO

VISTOS:

Que, mediante Decreto Supremo No. 29894, de 7 de febrero de 2009, se dispone la extinción de la Superintendencia de Saneamiento Básico.

Que, el Decreto Supremo No. 0071, de 9 de abril de 2009, crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, quien fiscalizará, controlará, supervisará y regulará las actividades de Agua Potable y Saneamiento Básico considerando la Ley No. 2066 de 11 de abril de 2000 de Prestación y Utilización de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario; la Ley No. 2878, de 8 de octubre de 2004 de Promoción y Apoyo al Sector de Riego; y sus reglamentos, en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 25 de abril de 2012 se emitió la Resolución Administrativa Regulatoria AAPS N° 222/2012, que establecía lo siguiente respecto de la Resolución Administrativa Regulatoria AAPS N° 152/2010 de 17 de agosto de 2012 : PRIMERO.- Revocar el artículo quinto de la Resolución Administrativa Regulatoria AAPS N° 152/2010 de fecha 17 de agosto de 2010, dejando sin efecto la Guía para la regularización de sistemas de autoabastecimiento de agua, disponiendo en consecuencia la suspensión temporal del proceso de regularización de sistemas de autoabastecimiento destinado actividades industriales. SEGUNDO.- Disponer la legalidad y la vigencia de la instalación de macro medidores que hubiera efectuado la EPSA a sistemas de autoabastecimiento industriales que descarguen sus aguas residuales al sistema de alcantarillado del operador, a objeto de determinar la tarifa solo la por descarga y tratamiento de aguas residuales. TERCERO.- Revocar la Resolución Administrativa Regulatoria AAPS N° 282/2010 de 24 de diciembre de 2010, en cuyo merito se determina que la tarifa industrial reconocida en la estructura tarifaria de las Entidades Prestadoras del Servicio de Agua, se hallan plenamente vigentes y cualquier convenio de disposición de agua cruda debe ser conocida y aprobada por la AAPS.

Que, la disposición de suspensión temporal de la regularización de sistemas de autoabastecimiento de agua para fines industriales, se debió a razones técnicas y operativas descritas en la mencionada Resolución Administrativa Regulatoria AAPS N° 222/2012 de 25 de abril de 2012.

Que, al respecto habiéndose efectuado los estudios de evaluación correspondientes se emitió el Informe AAPS – DER – N° 256/2012 de 29 de octubre de 2012 y el Informe Legal AAPS- AL- N° 37/2012 de 29 de octubre de 2012 , que establece y recomienda lo siguiente:

- 1) Se apruebe la nueva Guía para la regularización de los sistemas de autoabastecimiento de agua destinado actividades industriales en todo el territorio nacional.
2) En relación a la regularización de sistemas de autoabastecimiento de agua destinado actividades industriales que se hallen fuera del área de servicio otorgado a una Entidad Prestadora de Servicio de Agua, en atención a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, artículo 302. Que establece en su prg. I "Son competencias exclusivas de los



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO



ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA

AUTORIDAD
DE AGUA POTABLE
Y SANEAMIENTO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 28/2012

La Paz, 29 de octubre de 2012

- gobiernos municipales autónomos en su jurisdicción: núm. 5. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales...*" y el núm. 40. *Servicios básicos así como aprobación de las tasas que correspondan en su jurisdicción y lo establecido por la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Administrativa "Andrés Babiñez" en su artículo 83 prg. II núm. 3. Inc. b) – que señala- "Elaborar, financiar y ejecutar proyectos de agua potable en el marco de sus competencias y cuando corresponda de manera concurrente y coordinada con el nivel Central del Estado y los otros niveles autonómicos ; así como coadyuvar en la asistencia técnica y planificación....." e inc. d) "Aprobar las tasas de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, cuando estos presten el servicio de forma directa" y artículo 89. (RECURSOS HIDRICOS Y RIEGO) prg. III. núm. 3. Gobiernos autónomos municipales, inc. a) "Diseñar, ejecutar y administrar proyectos para el aprovechamiento de recursos hídricos" , se llega a recomendar que en áreas donde existen sistemas de autoabastecimiento de agua para fines o actividades industriales y no exista una Entidad Prestadora de Servicio de Agua EPSA operando en el área, sean los gobiernos autónomos municipales, quienes asuman la regularización, fiscalización y control de estos sistemas, en coordinación con la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico AAPS, debido a que en su jurisdicción municipal tienen la obligación de preservar el recurso agua.*
- 3) Asimismo en relación al registro de sistemas de autoabastecimiento de aguas utilizadas para riego, no corresponde su regularización a través de la AAPS, sino a través de las Instituciones de Riego a nivel nacional y departamental.
 - 4) Por último en relación a la tarifa por el uso de recurso agua destinado exclusivamente a actividades industriales, se mantenga la revocatoria de la Resolución Administrativa Regulatoria AAPS N° 282/2010 de 24 de diciembre de 2010, hasta en tanto se concluya el Estudio de la determinación de una nueva estructura tarifaria industrial diferenciada por rubros de actividad.

Que en atención a las referidas conclusiones el informe establece la pertinencia de reanudar el proceso de regularización de sistemas de autoabastecimiento de agua para actividades industriales, con las recomendaciones contenidas en el informe así como de las consideraciones que sobre el mismo se emitan por la Dirección Ejecutiva, Direcciones, Jefaturas, Asesorías y Unidades de la Entidad.

CONSIDERANDO

Que, la falta de la aprobación de una tarifa industrial para aplicarse a los sistemas de autoabastecimiento, no puede constituirse en un obstáculo para el cumplimiento de uno de los fines de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico AAPS, que es precisamente la de contar con información sobre identificación y registro de sistemas de autoabastecimientos industriales y volúmenes de consumo de agua, así como el grado de contaminación de aguas residuales y volúmenes de descarga a cuerpos receptores, mandato establecido en la Constitución Política del Estado en el artículo 374 que establece que *"...El Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida. Es deber del Estado gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos..."* y ratificado a la AAPS por DS. N° 071 de 9 de abril de 2009.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



AUTORIDAD DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 28/2012

La Paz, 29 de octubre de 2012

CONSIDERANDO

Que, habiéndose allanado las observaciones que motivaron la suspensión del proceso de regularización de los sistemas de autoabastecimiento de agua para actividades industriales, al haberse presentado una nueva Guía de Procedimiento de Regularización y salvado las observaciones operativas y técnicas, corresponde reanudarse dicho proceso.

POR TANTO

La Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, en usos y ejercicio de sus atribuciones conferidas por Ley:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la Nueva Guía de Regularización de sistemas de autoabastecimiento de agua destinado a actividades industriales, en consecuencia la plena y absoluta vigencia de la Resolución Administrativa Regulatoria AAPS N° 152/2010 de 17 de agosto de 2012.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que los sistemas de autoabastecimiento de agua destinados a actividades industriales que se hallen fuera del área de servicio de una Entidad Prestadora de Servicio de Agua deben registrarse en la AAPS, debiendo la Entidad en coordinación con el municipio de su jurisdicción establecer las condiciones de su regularización y posterior fiscalización y supervisión.

ARTICULO TERCERO.- Se establece que la regularización de los sistemas de autoabastecimiento de agua destinados a actividades industriales se reinicia a partir de la publicación de la presente resolución y concluye en la gestión 2013.

ARTICULO CUARTO.- Se mantiene la revocatoria de la Resolución Administrativa Regulatoria AAPS N° 282/2010 de 24 de diciembre de 2010, hasta en tanto concluya el Estudio de la determinación de una nueva estructura tarifaria industrial diferenciada por rubros de actividad, la cual deberá presentarse y aprobarse en la presente gestión.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Handwritten signature and stamp of the Authority of Potable Water and Basic Sanitation

Handwritten signature and stamp of the Director Executive of the Authority of Potable Water and Basic Sanitation